



CUT: 8563-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0068-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Caplina Locumba** e ingresado con **CUT N° 8563-2021**, presentado por Juana Verónica Machaca Vargas, sobre Cambio de Beneficiarios de Licencia.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.*"

Que, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2021, la administrada solicitó el cambio de titular de la licencia de uso de agua otorgada al predio con UC. N° 04323 otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 025-2005-DRAT/GR.TAC-ATDL/S.

Que, a través del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de modificación de licencia de uso de agua.

Que, mediante Carta N° 0819-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina Locumba hizo llegar las observaciones contenidas en el Memorándum N° 3822-2021-ANA-AAA.CO, que son:

- El recurrente deberá aclarar en forma precisa su pedido y documento de representatividad.
- En función a lo anterior deberá demostrar fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio UC 04323 en los documentos adjuntos en el expediente no se encuentra relación con dicha unidad catastral.

Que, a través del escrito de fecha 04.10.2021, la recurrente da respuesta a la Carta N° 0819-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Que, mediante Memorando N° 0984-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la ALA Caplina Locumba remite los actuados para continuar con el trámite.

Que, mediante el Informe Técnico N° 085-2021-ANA-AAA.CO/RGM y el Informe Técnico N° 002-2022-ANA-AAA.CO/RGM, señala lo siguiente:

- En la Partida N° 11017708 del Registro de Propiedad Inmueble que presentó la administrada, no se identificó el predio con UC N° 04323, lo cual fue advertido en el Informe Técnico N° 0085-2021-ANA-AAA.CO/RGM, también se mencionó en dicho informe que “la recurrente solo presentó un escrito y copia de la partida registral N° 11017708, en cuyo documento no se encuentra relación con la UC N° 04323, así mismo las copias de planos son referenciales (...)”.
- No existe plano actualizado de COFOPRI o de la entidad competente encargado del catastro, no se encuentra correspondencia entre la partida registral N° 11017708 y el predio con UC N° 04323, la cual posee licencia de uso de agua según Resolución Administrativa N° 025-2005- DRAT/GR.TAC-ATDRL/S.
- Por lo tanto, se ratifica en el contenido del Informe Técnico N° 0085-2021-ANA-AAA.CO/RGM, que concluyó declarar improcedente el pedido de la administrada encauzado a uno de modificación de licencia de uso de agua, al no haber subsanado las observaciones efectuadas.

Que, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 040-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, se concluyó declarar improcedente el pedido de la administrada conforme al contenido del Informe Técnico N° 085-2021-ANA-AAA.CO/RGM y el Informe Técnico N° 002-2022-ANA-AAA.CO/RGM.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por Juana Verónica Machaca Vargas, conforme al contenido del Informe Técnico N° 085-2021-ANA-AAA.CO/RGM y el Informe Técnico N° 002-2022-ANA-AAA.CO/RGM, y de acuerdo con lo glosado en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a Juana Verónica Machaca Vargas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA-OCOÑA

RJVM/GMMB.